DECRETO 21/1989, DE 7 DE ABRIL (CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO), POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 38/1988, DE 16 DE SEPTIEMBRE, SOBRE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

(B.O.L.R. de 13 de abril de 1989) LA RIOJA

Desde la publicación del Decreto 38/ 1988 y antes de su entrada en vigor, se han mantenido los acostumbrados contactos con las distintas Instituciones a las que puede afectar dicho Decreto, advirtiéndose dos mínimas modificaciones en la redacción de su texto, que vienen a esclarecer y mejorar la interpretación de su contenido.

Es evidente que el órgano competente para la aprobación del Decreto es el Consejo de Gobierno y así se propone.

El Decreto 38/ 1988, de 16 de septiembre, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 117, de fecha 29 de los propios mes y año, disponía su entrada en vigor a los seis meses de dicha fecha de publicación.

En su artículo 3.º y Disposición Final Primera se cita al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, habiendo sido suprimida dicha Consejería y cambiada la denominación de la Dirección General, por el Decreto 7/ 1988, de 30 de septiembre.

Antes de su entrada en vigor, 29 de marzo de 1989, se advierte un error que es preciso corregir y se proponen dos modificaciones que vienen a mejorar la pretendida plena integración social de las personas afectadas.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 7 de abril de 1989, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO:

Artículo único. Se modifica el Decreto 38/ 1988, de 16 de septiembre, en los siguientes términos:

- El artículo 3.º, donde dice el "Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda", debe decir "Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda".
- La Disposición Final Primera, donde dice Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente), debe decir Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

- Al artículo 6.º de las Disposiciones Generales: Añadir un nuevo punto 8, que diga: "8. En los casos singulares, y previa adecuada justificación del autor del Proyecto, podrán ser modificados los máximos y mínimos previstos en este artículo".
- El artículo 12.3, párrafo 2.º, de las Disposiciones Generales, donde dice 11 º, debe decir 11 por 100.
- El artículo 13.1 de las Disposiciones Generales quedará redactado como sigue: "Todo edificio dedicado principalmente a algún uso de los señalados en el artículo 2 de este Decreto, de cuatro o más plantas, excepto los de viviendas de cuatro plantas y que contengan menos de nueve viviendas por escalera, dispondrán de un ascensor además de la/s escalera/s, que comunique el portal con los distintos niveles o plantas. En su defecto, se realizarán rampas que reúnan los requisitos del artículo 12.

En el número de plantas señaladas se entiende incluida la baja. En todo caso, se cumplirá lo establecido en las Ordenanzas municipales."

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.